

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - - - VOLUMEN XXVIII VIGÉSIMO OCTAVO- - - - -

- - - NUMERO 8,642 OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS-

- - - En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintiuno de abril de dos mil diez, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ e IRVING MITCHELL SOTELO BARAJAS constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y el objeto social expresado en dicha acta.- - - - -

- - - El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en doce fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.- - - - -

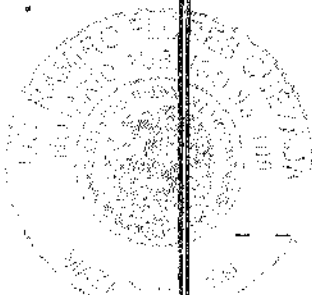
- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: - - - - -

- - - En Mazatlán, Sinaloa, México, a veintitrés de abril de dos mil diez, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo



A large rectangular area of the page is filled with horizontal dashed lines, serving as a template for handwritten text. The lines are evenly spaced and extend across most of the page's width.

número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.-
El sello de autorizar de la Notaría.-
- DEL APENDICE:-
- ANEXO "A".-



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-2-

Anexo 4A^u

Sotelo Barajas Irving

- - - En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintiuno de abril de dos mil diez, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ e IRVING MITCHELL SOTELO BARAJAS, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de La Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las siguientes: - - - - -

- - - - - C L Á U S U L A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- Los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ e IRVING MITCHELL SOTELO BARAJAS, por su propio derecho, constituyen una sociedad mercantil que se denominará "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI". A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o simplemente las iniciales "S.A. DE C.V.", indicativas del tipo de sociedad que se adopta.- -

- - - SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.- - - - -

Handwritten signature of Sotelo Barajas Irving

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y
 nueve años, contados a partir de hoy. - - -
 - - - QUINTA.- OBJETO. El objeto de la Sociedad es:
 - - - 1).- Ejecutar toda clase de actos de comercio,
 pudiendo adquirir, comprar, vender, desarrollar, fabricar,
 operar, administrar, distribuir, poseer, arrendar,
 promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer,
 importar, exportar y explotar en cualquier forma, por
 cuenta propia o ajena, toda clase de productos
 relacionados con toda clase de software y hardware. - - -
 - - - 2).- La compra, venta, importación, arrendamiento,
 subarrendamiento y comercialización de todo tipo de
 equipos e implementos para la práctica de operación y
 mantenimiento de sistemas computacionales, así como el
 establecimiento de tiendas y comercios de estos
 artículos. - - -
 - - - 3).- La adquisición y titularidad de todo tipo de
 derechos fiduciarios sobre todo tipo de desarrollo de
 software destinados a actividades operativas,
 administrativas, o de cualquier otra naturaleza, así como
 negociar, ceder o transmitir, gravar, permutar, enajenar,
 en cualquier forma permitida por la ley con este tipo de
 derechos. - - -
 - - - 4).- La organización, administración, operación,
 representación, difusión, compraventa, renta y explotación
 de sistemas electrónicos y computacionales. - - -
 - - - 5).- Elaboración, preparación e implementación de
 toda clase de estudios, proyectos y planes relacionados
 con la adquisición, venta, arrendamiento, inversión,
 desarrollo, operación, administración y tráfico comercial





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-3-

en general de software y hardware.-----

Sobito Barojos

----- 6).- Constituirse en agente, comisionista, intermediario, corredor, concesionario licenciataria, factor y distribuidor, entre personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y entre prestadores de servicios con respecto a la venta, promoción o disposición por cualquier título de derechos de uso.-----

----- 7).- Actuar como agente, comisionista, contratista, subcontratista, distribuidor, representante, mediador o mandatario, y designar subcontratistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la Sociedad.-----

----- 8).- Realizar y prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, ya sea por cuenta propia o de terceros.-----

----- 9).- La enseñanza, instrucción e impartición al público en general de cursos de operación y mantenimiento de equipos y sistemas computacionales.-----

----- 10).- La celebración de contratos de asistencia técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto.-----

----- 11).- Registrar o adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales y de servicios, nombres comerciales, invenciones, procesos y por cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, así como disponer de ellos.-----

12) - - - - - Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto. -
 - - - - - 13) - - - - - Desarrollar, diseñar, implementar, mantener, supervisar, actualizar, instalar y controlar todo tipo de aplicaciones de redes locales y remotas (LAN y WAN), internet, telefonía, servicios de correos, sistemas de seguridad local, restricciones de navegación, y usos de internet en áreas administrativas, operativas y/o en cualesquier otro lugar o establecimiento conveniente y necesario para la consecución de su objeto social y/o de sus clientes. - - - - -
 - - - - - 14) - - - - - Hosting de la aplicación y Site local, aplicaciones cliente servidor o Web. - - - - -
 - - - - - 15) - - - - - Cableado estructurado, fibra óptica y comunicación inalámbrica. - - - - -
 - - - - - 16) - - - - - Realizar y prestar servicios de consultoría y asesoría a particulares, sociedades, mercantiles o civiles, y a autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, administrativo, de mercados, contable, jurídico, gubernamentales y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal consultoría y asesoramiento, relacionados directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados. - - - - -
 - - - - - 17) - - - - - Prestar servicios técnicos, consultivos y de asesoría y encargarse por cuenta propia o ajena, de proyectar, desarrollar, construir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

financiamiento, en la administración, o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole, relacionadas directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados. - - - - -

- - - 18).- Promover, organizar, invertir en la promoción y desarrollo de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad sea civil o mercantil, dentro o fuera del territorio nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones, o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. - - - - -

- - - 19).- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país, que contribuyan a la realización del objeto social. - - - - -

- - - 20).- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, oficinas, laboratorios, terrenos, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades, y en general, celebrar los

Garantía
Soforados
Oleas

Comercio

convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados. - - - - -

21) -- Contratar y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes en su caso. - - - - -

22) -- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. - - - - -

23) -- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo noveno de la Ley de Título y Operaciones de



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

-5- NOTARIO PUBLICO No. 100

Crédito o de cualquier legislación aplicable.-----

----- 24).- La adquisición o asunción en forma onerosa o gratuita de derechos, obligaciones o deudas de terceras personas ya sean físicas o morales.-----

----- 25).- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la sociedad.-----

----- SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50 (cincuenta) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas.-----

----- El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de mil pesos, cada una.-----

----- Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de esta escritura constitutiva de la sociedad.-----

----- En caso de aumento del capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

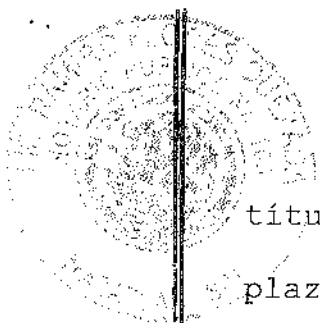


Sede Barajas - Fund

C. Quezada

aumentos, en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea. - - - Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado. - - SEPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura. - - - OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. - - - NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-6-

títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un
plazo que no excederá de un año, podrán expedirse
certificados provisionales que serán nominativos y que
deberán canjearse por los títulos definitivos en su
oportunidad.-----

----- DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro
talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y
serán firmadas por el administrador único, o, en su caso,
por el presidente y tesorero del consejo de
administración, expresando el número de acciones que cada
título ampara. Tendrán además adheridos cupones en la
forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley
General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su
favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni
tampoco participación especial en las utilidades, pues no
tendrán más derechos que los que sus acciones les
confieran conforme a la Ley.-----

----- DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de
registro de acciones nominativas, en que deberán
inscribirse todas las operaciones de suscripción,
adquisición o transmisión de que sean objeto, con
expresión del suscriptor o poseedor anterior y del
cesionario o adquirente.-----

----- Para la enajenación de acciones a terceros, se
requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en
que esté representado el 100% (cien por ciento) del
capital social.-----

----- La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso
que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo

Sofeto Barajas Irving

C. 11/11/11

adquiriente, haciendo constar esa circunstancia al margen de la inscripción. - - - - -

- - - - - La transmisión de las acciones se verificará mediante endoso del título correspondiente y su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, sujeto a los requisitos anteriores. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N : - - - - -

- - - - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resolviera la asamblea general de accionistas, en su caso. - - - - -

- - - - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros. - - - - -

- - - - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda nacional), en efectivo. - - - - -

- - - - - DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más



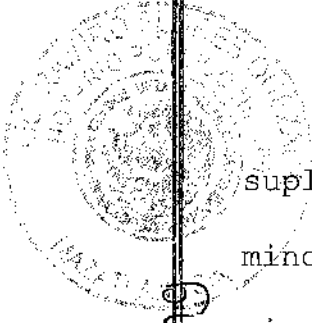
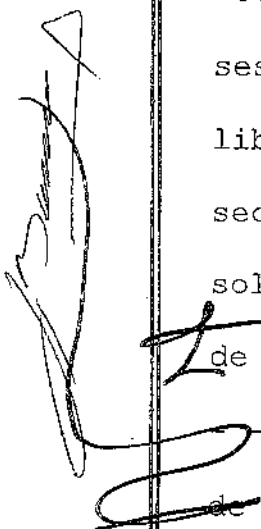
LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

-7- NOTARIO PUBLICO No. 100

suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad. -

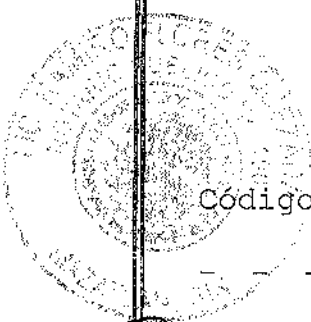
- El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad

Sotelo Berajas Arango



mexicana. - - - - -
- - - - - DECIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único
o al consejo de administración, en su caso, la
representación de la sociedad y la dirección superior de
las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas
las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura
corresponden al consejo de administración o al
administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos
siguientes: - - - - -
- - - - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin
limitación alguna, con todas las facultades generales y
aun las especiales que requieran cláusula especial
conforme la ley, inclusive las de absolver y articular
posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer
en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y
querrelas en materia penal, desistirse del juicio de
amparo y hacer cesión de bienes. - - - - -
- - - - - Este poder se otorga en los términos más amplios del
primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos
cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos
ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del
primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos
treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos
sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de
Sinaloa. - - - - -
- - - - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,
sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo
del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo
del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-8-

Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

Sociedad Bercejos

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;-----

----- IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques, designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;-----

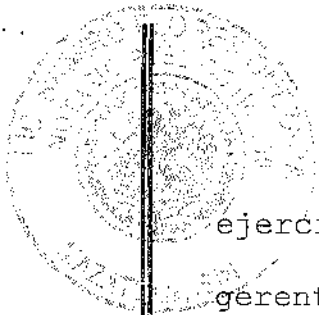
----- V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de

Sociedad Bercejos

autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523
 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo,
 estando facultada para celebrar convenios en etapas
 conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y
 desistirse de toda clase de juicios, acciones y
 procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de
 amparo y desistirse de él, absolver y articular
 posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer
 pruebas y formular alegatos; - - - - -
 VII.- Para otorgar poderes generales o especiales,
 dentro de las facultades que se le han conferido, y para
 revocarlos, y - - - - -
 VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites
 administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
 Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro
 Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro
 Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para
 los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta
 Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán,
 Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier
 dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal;
 así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor
 Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro
 impuesto. - - - - -
 - - - - - DÉCIMA SEPTIMA.- El administrador único o el consejo
 de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más
 gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no
 accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes.
 Igualmente podrán nombrar funcionarios o empleados de la
 empresa, sin perjuicio de que estas facultades las





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-9-

ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.-----

Soleto Banajés Tronco

----- V I G I L A N C I A:-----

----- DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

----- DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:-----

----- VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.-----

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el

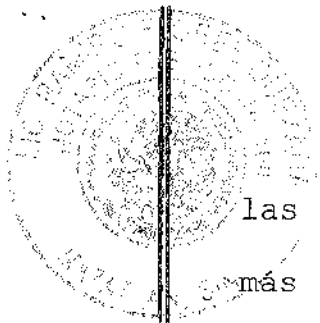
administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando carta-poder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA. - Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito. - - - - -

VIGESIMA TERCERA. - Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea. - - - - -

VIGESIMA CUARTA. - Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurren, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales.-----

----- VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario y comisario, en caso de que éste concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo.

----- VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las

extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

----- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES:-----

----- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

----- B A L A N C E:-----

----- VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido

Soleto Barajas Irving

COPIA

dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes. - - - - -

TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad. - - - - -

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones. - - - - -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: - - - - -

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

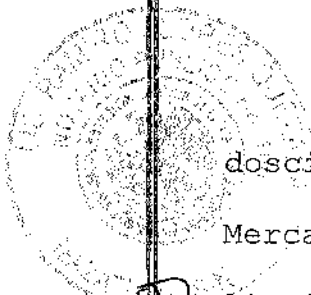
NOTARIO PUBLICO No. 100

doscientos veintinueve de la ⁻¹¹⁻Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración.-----

----- TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a



Sotelo Barajas Tronco

asamblea general para que en ella se examine el estado de
 cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se
 resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que
 lo hubiere.

- - - - - TRIGESIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o
 expresamente convenido, se estará a las disposiciones de
 la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - - - TRANSISTORIAS:-

- - - - - PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de
 \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional),
 representado por 50 (cincuenta acciones nominativas de la
 serie "A", con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos,
 moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y
 pagado en efectivo, en la siguiente forma:-

- - - - - LUIS ENRIQUE BARAJAS DIAZ, representado 49 (cuarenta
 y nueve) acciones de la serie "A", con valor nominal de
 \$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos, moneda
 nacional).

- - - - - IRVING MITCHELL SOTELLO BARAJAS, representando 1
 (una) acción de la serie "A", con valor nominal de
 \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional).

- - - - - SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de
 "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, al señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DIAZ, con
 las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y
 décima séptima de esta escritura.

- - - - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor FIDEL VEGA
 ROMERO.

- - - - - CUARTA.- El señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DIAZ, en su
 carácter de administrador único, se da por recibido de la



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

-12- NOTARIO PUBLICO No. 100

cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados.-----

Sotelo Barajas Irving

----- QUINTA.- "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores IRVING MITCHELL SOTELO BARAJAS y CARLOS ALBERTO LÓPEZ BURGUEÑO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente PODER GENERAL, en los términos siguientes:-----

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del

Código Civil para el Estado de Sinaloa: - - - - -
- - - - - III. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN
EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los
artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos,
Fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley
Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a
la sociedad "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se
refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878
ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y
cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general
intervenir en cualquier etapa de los procedimientos
laborales que se ventilen en pro o en contra de la
sociedad; para que comparezca ante toda clase de
autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523
quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo,
estando facultada para celebrar convenios en etapas
conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y
desistirse de toda clase de juicios, acciones y
procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de
amparo y desistirse de él, absolver y articular
posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer
pruebas y formular alegatos: - - - - -
- - - - - IV. - Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar,
girar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de
títulos de crédito, en los términos del artículo 9º.
novo, fracción primera, de la Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques
y designar a las personas que deban girar cheques y hacer
toda clase de inversiones bancarias, y - - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

-13- NOTARIO PUBLICO No. 100

Sotelo Barajas Irving

V. Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal, así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:---

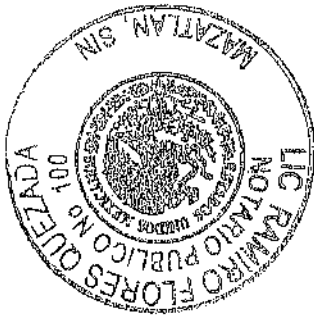
--- Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2501014, expediente número 20102500955, folio número 100205251014, expedido el 5 cinco de febrero del año en curso, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.

--- DATOS GENERALES:---

--- El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la casa marcada con el número mil ciento tres del Callejón Franco, en esta ciudad, y contador público.

--- El señor Irving Mitchell Sotelo Barajas, me dijo que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa, con domicilio en

Sotelo Barajas Irving



[Handwritten signature]

ANTE MI

Sotelo Borjas Irving

[Handwritten signature]

La casa marcada con el número mil ciento trece del Callejón Franco, de la zona centro en esta ciudad, y estudiante.-----

C E R T I F I C A C I O N :-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- La verdad del acto.-----

II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.-----

III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.-----



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2501014
EXPEDIENTE 20102500955
FOLIO 100205251014

Anexo B

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 05 de febrero de 2010

EL DELEGADO

[Signature]
ENRIQUE HUBBARD URREA



Colofado

Administración de Servicios al Contribuyente de Mazatlán.

Arroyo

Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 8642, del volumen XXVIII, del protocolo a mi cargo.

2. Fecha de la escritura: 21 de abril de 2010.

3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la sociedad denominada "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN IT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

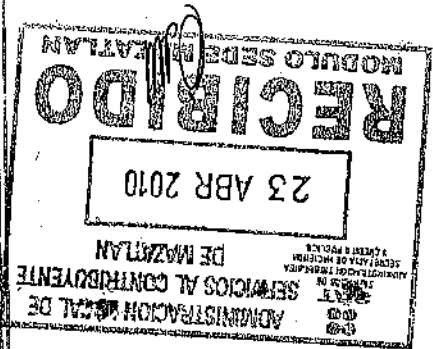
4. Otorgantes: LUIS ENRIQUE BARAJAS DIAZ e IRVING MITCHELL SOTELLO BARAJAS.

5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 23 de abril de 2010

[Handwritten signature]

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

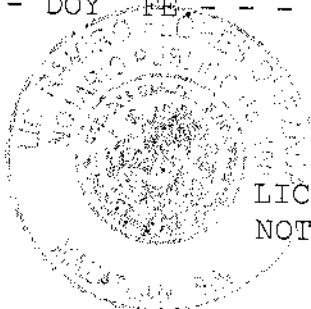
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

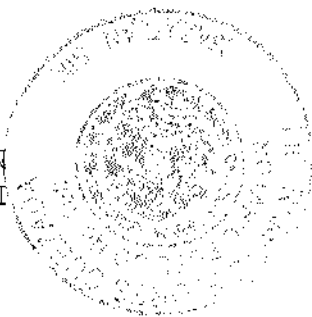
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS QUINCE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE "SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

NOTARIO PUBLICO No. 100
LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA



Sinaloa, México. - Doy Fe. -
septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Mazatlán
- - - Expido esta certificación, al primer día de
este municipio, con fecha veinte de mayo de dos mil diez. -
Control Interno 9, del Registro Público de la Propiedad de
bajo el Folio Mercantil Electrónico número 19474*2,
Que el primer testimonio de esta escritura quedó inscrito
esta municipalidad y residencia en esta ciudad, CERTIFICA:
Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en
- - - El Infrascrito, Licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA,

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE MAZATLAN, SINALOA

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

BOLETA DE INSCRIPCION

ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

BOLETO MERCANTIL ELECTRONICO No.

19474 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 20 / MAYO / 2010

Precedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

SOLUCIONES E INNOVACIONES EN TI, S.A. DE C.V.

Referencias al:

| No | ID | Acto | Descripción | Fecha Registro |
|-------|----|------|---|----------------|
| 19474 | 2 | M4 | Constitución de sociedad
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 30b92747108f6fa3af55f374a2db83d106c093e7 | 20-05-2010 |

Derechos de Inscripción

| Fecha | Importe | Residuo |
|--------------|----------|---------|
| 13 MAYO 2010 | \$412.50 | \$.00 |

Boleta de Pago No.: 297418


LIC. ROSA ARELY MELENDEZ CASAS
Oficial del Registro Público de la Propiedad
y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa

